

GOBIERNO DE PUERTO RICO  
LA FORTALEZA  
SAN JUAN, PUERTO RICO

Boletín Administrativo Número: OE-2010-011

**ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DE PUERTO RICO PARA PROCLAMAR  
COMO BOSQUES DEL ESTADO CIERTOS TERRENOS QUE COLINDAN CON LOS  
BOSQUES DE RÍO ABAJO, TRES PICACHOS y GUANICA, ÁREAS DEL  
CORREDOR ECOLÓGICO DE SAN JUAN Y TERRENOS ADQUIRIDOS BAJO EL  
PROGRAMA DE LEGADO FORESTAL**

- POR CUANTO: La Sección 19 del Artículo VI de la Constitución de Puerto Rico, dispone que será la política pública de Puerto Rico la más eficaz conservación de sus recursos naturales y el mayor desarrollo y aprovechamiento de los mismos para el beneficio social de la comunidad.
- POR CUANTO: La Ley Núm. 133 de 1 de junio de 1975 (en adelante "Ley Núm. 133"), según enmendada, conocida como "Ley de Bosques de Puerto Rico", estableció la política pública forestal de Puerto Rico. Esta Ley reconoce que los bosques son un recurso natural único por su capacidad para conservar y restaurar el balance ecológico del medioambiente; conservar el suelo, el agua, la flora y la fauna; y proporcionar un ambiente sano para la recreación al aire libre y para la inspiración y expansión espiritual del ser humano. La Ley Núm. 133 reconoce que los bosques constituyen una herencia esencial por lo que se deben mantener, conservar, proteger, y expandir para lograr su pleno aprovechamiento y disfrute para esta generación, así como un legado para generaciones futuras.
- POR CUANTO: El Artículo 3 (c) de la Ley Núm. 133 faculta al Secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales ("Secretario de DRNA") a adquirir, a nombre del Gobierno de Puerto Rico, mediante compra, donación, legado, permuta, expropiación o de cualquier otro modo, de cualquier persona natural o jurídica, agencia, instrumentalidad o municipio de Puerto Rico o del gobierno de los Estados Unidos de América, aquellas tierras que, debido a su localización, características físicas, topográficas o geológicas sean primordialmente valiosas para uso forestal, incluyendo el desarrollo y protección de las cuencas hidrológicas, control de erosión, recreación y propósitos administrativos forestales.



POR CUANTO: Como parte de los esfuerzos de conservación, el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales ha adquirido un total de dos mil noventa punto noventa y tres (2,090.93) cuerdas de terreno para conservación como bosques estatales: seiscientos setenta y nueve punto setenta y dos (679.72) cuerdas de terrenos en el Bosque Tres Picachos en los Municipios de Ciales y Jayuya; veintinueve punto veinte (29.20) cuerdas de terrenos en el Bosque del Nuevo Milenio o Corredor Ecológico de San Juan; y del Servicio Forestal de los Estados Unidos mil trescientas ochenta y dos punto cero uno (1,382.01) cuerdas de terrenos, localizadas en los Municipios de Guánica, Yauco, Arecibo, Ciales y Hatillo, éstas últimas como parte del Programa de Legado Forestal del Servicio Forestal de los Estados Unidos.

POR CUANTO: El Artículo Núm. 3 (a) de la Ley Núm. 133 dispone que el Gobernador, con la recomendación del Secretario del DRNA, podrá proclamar como Bosques del Estado, todo terreno estatal el cual el Gobernador estime apropiado para uso forestal.

POR CUANTO: Los terrenos antes indicados son una valiosa adición al sistema de Bosques Estatales y contribuirán al cumplimiento con la política pública de conservar nuestros recursos naturales establecida en la Sección 19 del Artículo VI de la Constitución de Puerto Rico.

POR TANTO: YO, LUIS G. FORTUÑO, Gobernador de Puerto Rico, en virtud de los poderes inherentes a mi cargo y de la autoridad que me ha sido conferida por la Constitución y las Leyes del Gobierno de Puerto Rico, por la presente dispongo lo siguiente:

SECCIÓN 1ra: Que los terrenos indicados en esta Orden Ejecutiva son proclamados como Bosques del Estado para que sean manejados y conservados de conformidad con las disposiciones de la Ley Núm. 133. Estos terrenos se identifican en el desglose de fincas anejadas a esta Orden Ejecutiva, el cual se hace formar parte de la misma.

SECCIÓN 2da: El Departamento de Recursos Naturales y Ambientales deberá incorporar los terrenos adquiridos en los mapas de los Bosques del Estado para que la Junta de Planificación adopte las nuevas delimitaciones de los mismos.

SECCIÓN 3ra: DEROGACIÓN. Se derogan aquellas órdenes ejecutivas que sean incompatibles con esta Orden Ejecutiva hasta donde existiera tal incompatibilidad.

SECCIÓN 4ta: NO CREACIÓN DE DERECHOS EXIGIBLES. Esta Orden Ejecutiva no tiene como propósito crear derechos substantivos o


procesales a favor de terceros, exigibles ante foros judiciales, administrativos o de cualquier otra índole, contra el Gobierno de Puerto Rico o sus Agencias, sus oficiales, empleados o cualquiera otra persona.

SECCIÓN 5ta: SEPARABILIDAD. Las disposiciones de esta Orden Ejecutiva son independientes y separadas unas de otras y si un tribunal con jurisdicción y competencia declarase inconstitucional, nula o invalida cualquier parte, sección, disposición u oración de esta Orden Ejecutiva, la determinación a tales efectos no afectará la validez de las disposiciones restantes, las cuales permanecerán en pleno vigor.

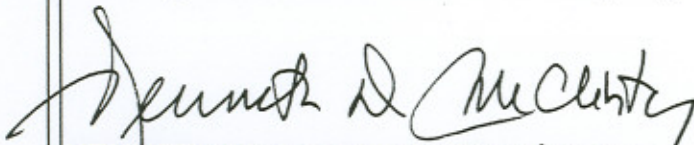
SECCIÓN 6ta: VIGENCIA. Esta Orden entrará en vigor inmediatamente.

SECCIÓN 7ma: PUBLICACIÓN. Esta Orden Ejecutiva debe ser presentada inmediatamente en el Departamento de Estado y se ordena su más amplia publicación.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma y hago estampar en ella el gran sello del Gobierno de Puerto Rico, en La Fortaleza, en San Juan, Puerto Rico, hoy 22 de marzo de 2010.

  
LUIS G. FORTUÑO  
GOBERNADOR

Promulgada de conformidad con la ley, hoy día 22 de marzo de 2010.

  
KENNETH McCLINTOCK HERNÁNDEZ  
SECRETARIO DE ESTADO



ANEJO

DESGLOSE DE LOS TERRENOS ADQUIRIDOS POR EL DEPARTAMENTO DE  
RECURSOS NATURALES Y AMBIENTALES DE PUERTO RICO

BOSQUE TRES PICACHOS

CÓDIGO	MUNICIPIO	CUERDAS
BTP-1	CIALES	23.26
BTP-2	CIALES	126.73
BTP-3	JAYUYA	207.23
BTP-4	CIALES	220.45
BTP-5	CIALES	49.78
BTP-6	CIALES	52.28
		<b>679.72</b>

BOSQUE DEL NUEVO MILENIO  
(CORREDOR ECOLÓGICO DE SAN JUAN)

CÓDIGO	MUNICIPIO	CUERDAS
BNM-1	SAN JUAN	0.99
BNM-2	SAN JUAN	4.79
BNM-3	SAN JUAN	1.24
BNM-4	SAN JUAN	2.79
BNM-5	SAN JUAN	4.29
BNM-6	SAN JUAN	0.20
BNM-7	SAN JUAN	0.55
BNM-8	SAN JUAN	0.59
BNM-9	SAN JUAN	0.68
BNM-10	SAN JUAN	6.26
BNM-11	SAN JUAN	0.45
BNM-12	SAN JUAN	0.47
BNM-13	SAN JUAN	0.35
BNM-14	SAN JUAN	5.04
BNM-15	SAN JUAN	0.49
		<b>29.20</b>



**PROGRAMA DE LEGADO FORESTAL**

<b>CÓDIGO</b>	<b>MUNICIPIO</b>	<b>CUERDAS</b>
BGU-3	GUÁNICA	83.37
BGU-4	YAUCO	139.30
BGU-2	YAUCO	63.84
BGU-7	GUÁNICA	2.80
	GUÁNICA	9.80
BCK-4	ARECIBO	458.00
BCK-5	CIALES	76.00
BCK-1	ARECIBO	135.00
BCK-2	ARECIBO	98.00
BCK-3	ARECIBO	159.00
	ARECIBO	75.78
	ARECIBO-HATILLO	81.12
		<b>1,382.01</b>

**RESUMEN DE TERRENOS AQUIRIDOS**

<b>PROYECTO</b>	<b>INVERSIÓN</b>	<b>CUERDAS</b>
TRES PICACHOS	\$1,311,400.00	679.72
NUEVO MILENIO	4,530,855.00	29.20
LEGADO FORESTAL	2,508,900.00	1,382.01
<b>TOTAL</b>	<b>\$8,351,155.00</b>	<b>2,090.93</b>